

**Número de control interno-UTTAB-UTAI-068-2017.**

**Número de folio- 01718517**

**Acuerdo de solicitud no presentada.**

**CUENTA:** Que de la revisión efectuada al sistema electrónico vía INFOMEX del módulo de consulta en línea de estado de proceso, se da cuenta que el solicitante **Oscar Gerardo Sánchez Navarro**, no respondió en tiempo a la prevención o aclaración, dictada el día ocho del mes de noviembre del presente año, respecto a su solicitud de datos personales con folio **01718517**, del índice del Sistema Electrónico de uso remoto INFOMEX Tabasco. En consecuencia y atento a lo previsto en el artículo 4 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, concatenado con el numeral 36 del Reglamento de la propia Ley, procédase a emitir el acuerdo correspondiente.

Conste

**UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE TABASCO, VILLA PARRILLA CENTRO, TABASCO A VEINTIOCHO DE NOVIEMBRE DE 2017.**

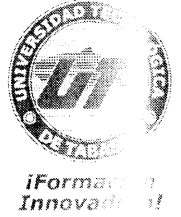
**Vistos: la cuenta que antecede, se dicta el siguiente:**

**ACUERDO DE SOLICITUD NO PRESENTADA**

**PRIMERO:** El siete de noviembre de 2017, el sistema electrónico de uso remoto Infomex Tabasco, registró un escrito de solicitud de datos personales a la unidad de acceso a la información de este sujeto obligado, con número de folio **01718517**, presentada por la persona que se identifica como **Oscar Gerardo Sánchez Navarro**, por lo que a efectos de su trámite se le radicó en esta unidad bajo el número de control interno **UTTAB-UTAI-068-2017**.

**SEGUNDO:** En términos del proveído referido en la cuenta que antecede, se previno al solicitante **Oscar Gerardo Sánchez Navarro**, para que un plazo no mayor de **diez (10) días hábiles** mismo que transcurrió del día 9 (nueve) al 23 (veintitrés) de noviembre del presente año, se sirviera aclarar o complementar su solicitud de información relativa a:





**"Hola soy un chico de Upaep"**

De la lectura de la solicitud presentada se advierte que no se identifica como clara y precisa de los datos personales que requiere, con fundamento en lo prescrito en el artículo 131, fracción II, párrafo cuarto, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, por lo que se le comunicó, que en caso de no cumplir con tal prevención en el plazo establecido, su solicitud sería considerada como no presentada. Sin embargo el solicitante **Oscar Gerardo Sánchez Navarro**, fue omiso, ya que no se tiene registro alguno de que haya respondido o aclarado su solicitud de información.

En ese sentido, y con fundamento en el invocado artículo 131, penúltimo párrafo de la Ley aplicable, a través del presente acuerdo se tiene por no presentada la solicitud de información a cargo del **C. Oscar Gerardo Sánchez Navarro** registrado con el número de folio **0171851**, del índice del sistema electrónico de uso remoto Infomex Tabasco.

**TERCERO:** Por último y dado que el sistema Infomex-Tabasco, no permite mayores actuaciones que las realizadas a la fecha, con fundamento en el artículo 132, segundo párrafo, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, notifíquese al solicitante **Oscar Gerardo Sánchez Navarro**, a través de los Estrados de esta Unidad de Acceso a la Información Pública.

**CUARTO:** Publíquese la solicitud recibida y la respuesta dada a través del presente acuerdo, en el portal de Transparencia de la Universidad Tecnológica de Tabasco, específicamente en la Sección de Estrados.

**QUINTO:** Notifíquese, cúmplase y archívese como asunto total y legalmente concluido.

Así lo acuerda, manda y firma, Lic. Rigoberto Ochoa Murillo, Titular de la Unidad de Acceso a la Información de la Universidad Tecnológica de Tabasco, en la Villa Parrilla Centro, Tabasco, a los 28 días del mes de noviembre de 2017.





Número de control interno.- UTTAB/UTAI/068/2017  
Número de folio.- 01718517  
Acuerdo de prevención para aclarar o completar la solicitud

Formación  
Innovadora!

Unidad de Acceso a la Información de la Universidad Tecnológica de Tabasco, Villa Parrilla Centro Tabasco, a los ocho días del mes de noviembre del año dos mil diecisiete.

**VISTO.** Para resolver la solicitud de acceso a la información, realizada por quien se hace llamar **Oscar Gerardo Sánchez Navarro**, presentada vía Infomex-Tabasco, con fecha siete de noviembre del año dos mil diecisiete y registrada bajo el número de folio **01718517**, en la cual solicita lo siguiente: **"Hola soy un chico de Upaep"**.

### ACUERDO

**PRIMERO.** Con fecha antes mencionada en el párrafo que antecede, la persona que se hizo llamar **Oscar Gerardo Sánchez Navarro**, hizo uso de su derecho de acceso a la información pública, solicitando a través del sistema INFOMEX un escrito de solicitud, siendo su requerimiento lo siguiente: **"Hola soy un chico de Upaep"**.

**SEGUNDO.** Con fundamento en los artículos 49 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, hago de su conocimiento que la solicitud presentada por usted carece de los requisitos señalados en el artículo 131 fracción II y párrafo cuarto de la citada Ley que textualmente dicen:

**Artículo 131.** Para presentar una solicitud no se podrán exigir mayores requisitos que los siguientes:

**II. Identificación clara y precisa de los datos e información que requiere.**

**Párrafo cuarto del artículo 131:**

**"Si la solicitud es oscura, confusa o no contiene todos los datos requeridos, o los detalles proporcionados para localizar los documentos resulten insuficientes incompletos o sean erróneos, la Unidad de Transparencia podrá requerir por escrito al solicitante, por una sola vez y dentro de un plazo no mayor de cinco días hábiles después de recibida aquélla, a fin de que aclare, complete, indique otros elementos, corrija los datos proporcionados o bien precise uno o varios requerimientos de la información, en un plazo de hasta diez días."**

En consecuencia de la lectura hecha a la solicitud presentada por usted, se advierte que no se identifica como clara y precisa los datos e información que requiere, ya





que no hace referencia concretamente qué tipo de información está requiriendo en su solicitud de información, pues sólo manifiesta que: **"Hola soy un chico de Upaep"**; y, en el caso, debe tomarse en cuenta que, conforme a los artículos 135, 136 y 137 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, en materia de transparencia, el objetivo de toda información, a la cual está obligado atender todo Sujeto Obligado, se basa en que el solicitante debe señalar concreta y claramente qué tipo de información requiere, ya sea en documentos o datos precisos que se encuentren en los archivos o que esté obligado a documentar este Sujeto Obligado, conforme a sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el peticionario manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre y así lo permita.

**Formación Innovadora!**

Sobre lo anterior, el Instituto Nacional de Acceso a la Información (INAI), emitió el criterio 03/17 (INAI, que dice: **"No existe obligación de elaborar documentos *ad doc* para atender las solicitudes de acceso a la información. Los artículos 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 130, párrafo cuarto, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señalan que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar, de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre. Por lo anterior, los sujetos obligados deben garantizar el derecho de acceso a la información del particular, proporcionando la información con la que cuentan en el formato en que la misma obre en sus archivos; sin necesidad de elaborar documentos *ad doc* para atender las solicitudes de información"**.

Consecuentemente, para estar en condiciones de atender debidamente su solicitud, el solicitante deberá precisar los datos o documentos que contiene la información solicitada y, por ello, lo solicitado, no cumple con lo señalado en el artículo 131 fracción II y su párrafo cuarto de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.

**TERCERO.** En razón de lo expuesto y con el propósito de garantizar su derecho de acceso a la información, se acuerda prevenir al solicitante para que un plazo no mayor a 10 días hábiles después de recibida la notificación, aclare, precise, corrija o complete dicha solicitud, para estar en condiciones de atenderla de manera adecuada. **Así mismo se le hace de su conocimiento que en caso de no dar cumplimiento a lo establecido, su solicitud será considerada como no presentada.**

Así lo acuerda, manda y firma, Lic. Rigoberto Ochoa Murillo, Titular de la Unidad de Acceso a la Información de la Universidad Tecnológica de Tabasco, en la Villa Parrilla, municipio de Centro, Tabasco, a los ocho días del mes de noviembre del año dos mil diecisiete.



**UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN**  
D/10/1 2017



Gobierno del Estado de Tabasco





## PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA TABASCO

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 130 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Tabasco (LTAIPET) se emite el presente Acuse de Recibo de la solicitud de información presentada ante la Unidad de Transparencia a la Información del sujeto obligado: **UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE TABASCO**

Fecha de presentación de la solicitud: **07/11/2017 02:26**

Número de Folio: **01718517**

Nombre o denominación social del solicitante: **Oscar Gerardo Sánchez Navarro**

Información que requiere: **Hola soy un chico de Upaep**

Otros datos proporcionados para facilitar la localización de la información:

¿Cómo desea recibir la información? **Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso la información de la PNT**

\*No incluir datos personales, ya que éstos serán publicados con o parte de la respuesta.

\*Debe identificar con claridad y precisión de los datos e información que requiere.

\* La solicitud recibida en día hábil después de las 16:00 horas o en cualquier hora en día inhábil, se tendrá presentada a partir de las 08:00 horas del día hábil siguiente.

Los términos de todas las notificaciones previstas en esta Ley, empezarán a correr al día siguiente al que se practiquen.

Cuando los plazos fijados por esta Ley sean en días, estos se entenderán como hábiles según lo establecido en el artículo 133 de la LTAIPET.

### **Plazos de respuesta:**

La respuesta a toda solicitud realizada en los términos de la presente Ley, deberá ser notificada al interesado en un plazo no mayor a quince días, contados a partir del día siguiente a la presentación de aquella: **29/11/2017**. El plazo podrá ampliarse en forma excepcional hasta por cinco días, de mediar circunstancias que hagan difícil reunir la información solicitada, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, las cuales deberán ser aprobadas por el Comité de Transparencia mediante la emisión de una resolución que deberá notificarse al solicitante, antes de su vencimiento según lo establecido en el artículo 138 de la LTAIPET.

En caso de requerirle que aclare, complete, indique otros elementos, corrija los datos proporcionados o bien

precise uno o varios requerimientos de la información se le notificará en un plazo no mayor de 5 días hábiles: **14/11/2017**. El plazo para responder el requerimiento será hasta por 10 días según lo establecido en el artículo 131 párrafo cuarto de la LTAIPET.

Este requerimiento interrumpe el plazo que la Ley otorga para atender la solicitud, el cual iniciará de nuevo al día siguiente cuando se cumpla el requerimiento según lo establecido en el artículo 131 párrafo cuarto de la LTAIPET.

En caso de que esta Unidad de Transparencia a la Información no sea competente se le comunicará y orientará en un plazo no mayor a 3 días hábiles: **10/11/2017** según lo establecido en los artículos 142, LTAIPET.

Si los Sujetos Obligados son competentes para atender parcialmente la solicitud de acceso a la información, deberán dar respuesta respecto de dicha parte. En cuanto a la información sobre la cual es incompetente, se procederá conforme lo señala el párrafo anterior.

Ante la falta de respuesta a una solicitud en el plazo previsto y en caso de que proceda el acceso, los costos de reproducción y envío correrán a cargo del sujeto obligado según lo establecido en el artículo 140 párrafo tercero de la LTAIPET.

### **Observaciones**

Se le recomienda dar frecuentemente seguimiento a su solicitud.

\* Tratándose de solicitudes de acceso a información formuladas mediante la plataforma nacional, se asignará automáticamente un número de folio, con el que los solicitantes podrán dar seguimiento a sus requerimientos. En los demás casos, la Unidad de Transparencia tendrá que registrar y capturar la solicitud de acceso en la plataforma nacional y deberá enviar el acuse de recibo al solicitante en el que se indique la fecha de recepción, el folio que corresponda y los plazos de respuesta aplicables según lo establecido en el artículo 130 párrafo segundo de la LTAIPET.

\* Si su solicitud está relacionada con Datos Personales está obligado a acompañar a su escrito copia certificada de su identificación oficial, o en su defecto la original con copia, misma que se le devolverá previo cotejo, por lo que deberá acudir personalmente al domicilio de la Unidad de Transparencia a la Información de este Sujeto Obligado para acreditar su personalidad. Se consideran identificación oficial los documentos siguientes: Credencial de elector, cartilla militar, cédula profesional.